



Miguel Romero
Secretario

17 de octubre de 2011

Consulta: 15734

Acusamos recibido de su comunicación fechada 9 de septiembre de 2011 dirigida a la Procuradora del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En la misma alude a la siguiente situación:

"Ley 207 de Confidencialidad del Número de Seguro Social

Recientemente se ha levantado una controversia en relación al cumplimiento de la Ley #207 Ley para la Confidencialidad del Número de Seguro Social. La misma estriba en que si es requisito en Ley el: eliminarlo, editarlo del talonario de pago, o si es permisible mantenerlo en el documento tal como establece la ley de talonarios de pagos.

Nuestra empresa está por implementar un sistema electrónico el cual permitirá a los empleados que ingresen su contraseña, ver sus talonarios de pagos e imprimirlos a su conveniencia. Ahora bien, el problema es que a diferencia de los talonarios que les hemos estado entregando hasta el momento, y a raíz de la Ley #207, habíamos tenido la capacidad en sistema de editar este número, y solo mostrar los últimos cuatro (4) dígitos.

En el sistema que deseamos implantar, el mismo no permite editarlo de esta manera. Las únicas opciones son; eliminarlo o mostrarlo en su totalidad (solo el empleado puede verlo). En resumen, a la luz de lo mencionado deseamos conocer si existe algún tipo de restricción y/o prohibición para que el número de seguro social este en su totalidad en el talonario de paga."

OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

GOBIERNO
DE PUERTO RICO

505 Avenida Muñoz Rivera Edificio
Prudencio Rivera Martínez, Piso 14, Hato Rey, Puerto Rico 00918

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

PO Box 195540, San Juan,
Puerto Rico 00919-5540

T 787-281-5672 T 787-281-5668
F 787-754-6158

Al respecto, le informamos que la Oficina de la Procuradora del Trabajo está adscrita a la Oficina del Secretario del Trabajo, siendo su función principal el asesoramiento sobre legislación laboral, vigente y proyectada, y afín con dicha responsabilidad, la preparación de memoriales y ponencias para presentar la posición del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ante la Asamblea Legislativa. A manera de recurso de formación y orientación laboral, generamos consultas generales sobre el alcance y contenido de variada legislación laboral.

No obstante, la Oficina de la Procuradora del Trabajo se abstiene de emitir opiniones sobre asuntos que pueden ser objeto de investigación por alguna oficina adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; o que estén o puedan estar ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial. En vista de lo expuesto, destacamos que no atendemos de forma directa situaciones de la ciudadanía, empleados particulares o patronos, más allá de una orientación general, a solicitud de parte, sobre las disposiciones estatutarias en materia laboral. Aun cuando el nombre de la Oficina apele a otra interpretación, no funcionamos como las otras procuradurías con que cuente el sistema gubernamental. Reiteramos que no somos un foro para canalizar querellas o adjudicar controversias.

En lo pertinente a su consulta, en la misma nos pregunta si existe algún tipo de restricción en cuanto a la inclusión del número de seguro social en su totalidad en el talonario de paga de sus empleados. Asimismo, nos indica que su empresa proyecta implementar un nuevo sistema electrónico el cual permite a sus empleados ingresar su contraseña, ver los talonarios entregados hasta el momento y, si así lo desean, imprimir su talonario de pago. Según nos menciona, este nuevo sistema electrónico presenta un problema, ya que solo permite mostrar el número de seguro social en el talonario o eliminarlo en su totalidad. Así, nos refiere a lo estatuido al respecto en la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931¹, según enmendada, conocida como **Ley de Pagos de Salarios** y en la Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2006² conocida como **Ley Sobre las Restricciones en el Uso del Número de Seguro Social**.

En lo pertinente, la Ley Núm. 17, antes citada, al respecto establece:

"...El patrono entregará a cada obrero o empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido de forma electrónica, después de las deducciones autorizadas por ley, ya sea a su cuenta bancaria o a una tarjeta de nómina. Este comprobante podrá distribuirse en formato impreso (en papel) o electrónico (por teléfono, facsímile o a través de algún portal [de] la Web) según elija el empleado u obrero, sin cargo adicional al empleado por parte del patrono o la institución bancaria..."³

Por su parte, el Reglamento Número 6196⁴ del DTRH, se aprobó en parte, al amparo de la Ley Núm. 17, antes citada. En virtud de lo anterior, el mismo establece:

¹ 29 L.P.R.A. §171ss

² 29 L.P.R.A. §621(a)ss

³ Ley Núm. 17, Sección 1 (29 L.P.R.A. §171)

⁴ Reglamento Número 7 Segunda Revisión (2000). Reglamento Núm. 6196 del DTRH, aprobado el 20 de septiembre de 2000, *Sobre la Preparación y Conservación de Nóminas, Registros, Ficheros*.

"Todo patrono deberá suministrar a cada empleado o trabajador, al efectuarse cada pago, un sobre, tarjeta o aviso conveniente que contenga la información que se detalla a continuación:

- a) *Nombre y dirección del patrono*
- b) *Nombre del trabajador*
- c) *Número de orden de la nómina*
- d) *Oficio o labor desempeñada*
- e) *Fecha y periodo de trabajo comprendido por el pago*
- f) *Total de horas regulares y extraordinarias*
- g) *Jornal o salario devengado por concepto de horas regulares y extraordinarias*
- h) *Adiciones y deducción, indicando el concepto por el cual se hacen*
- i) *Cantidad neta incluida en el sobre"*⁵

De lo antes citado, se desprende que el precitado estatuto y su reglamento, no disponen sobre la inclusión o exclusión del número de seguro social en el talonario de pago. Por esta razón, debemos hacer referencia a la Ley Núm. 207, antes citada y el Reglamento Número 7413⁶ del DTRH. Ambas disposiciones, tienen el propósito de prevenir la usurpación de identidad y establecen lo pertinente sobre el uso del número de seguro social por parte de los patronos.

De esta manera, es preciso señalar que el número de seguro social se utiliza para propósitos del sistema de beneficios, que confiere a una persona, la Administración Federal del Seguro Social. Así, la Ley Núm. 207, antes citada, dispone que el número de seguro social *"es en su origen y propósito un número de cuenta de contribuyente, diseñado para fines de transacciones del propio Seguro Social, transacciones contributivas y transacciones de beneficios laborales y nunca fue diseñado como un número de identificación universal ni un número de cédula del ciudadano."*⁷ (Énfasis suplido)

Así pues, el precitado estatuto prohíbe *"a los patronos privados y de corporaciones públicas el despliegue del Número de Seguro Social como número de identificación en las tarjetas de identificación de empleados y otros documentos de circulación general."*⁸ Igualmente, tampoco podrá incluir el número de seguro social en listas o directorios de personal que puedan estar disponibles a personas que no tengan autoridad de acceso a esos datos. Asimismo, establece los casos en donde se autorizan una serie de usos específicos del número de seguro social, como por ejemplo, por disposición expresa de ley o reglamento, para propósitos internos de verificación de identidad, o para transacciones contributivas o de nómina; siempre que el patrono tome las debidas precauciones para mantener su confidencialidad.⁹

Inclusive, el mencionado estatuto permite que estas protecciones puedan ser renunciadas voluntariamente por el empleado, por escrito y sin tomarse represalias en torno a negarle el empleo, en caso que éste no acceda a la renuncia. Del mismo modo, en su reglamento establece que *"[t]odo documento y solicitud del patrono en los que se recopile el número de seguro social indicará si dicho requerimiento es uno voluntario*

⁵ Sección 5, Reglamento Núm. 6196, Sobre la Preparación y Conservación de Nóminas, Registros y Ficheros, 20 de septiembre de 2000

⁶ Reglamento Núm. 7413, Sobre las Restricciones en el Uso del Número de Seguro Social Conforme Dispone la Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2006, 5 de octubre de 2007.

⁷ Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2006, Exposición de Motivos.

⁸ Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2006, Exposición de Motivos.

⁹ Ver, Artículo 1, Ley Núm. 207, antes citada

o mandatorio, [y de igual forma] [todo papel o documento electrónico el cual contenga número de seguro social será destruido de forma segura.”¹⁰

Además, según se desprende del Título y de la Exposición de Motivos del precitado estatuto, ante la vulnerabilidad del uso indebido del número de seguro social, lo que se pretende es que el mismo no se use como un dato o número de identificación cotidiana, o en cualquier documento de circulación general o rutinaria, ni que esté a la vista casual del público, y que más bien se mantenga como un dato confidencial. Por ello, exhorta en ciertos casos “...que se considere ofrecer a la clientela números de identificación, casos o empleados, distintos al número de seguro social, si no se involucran transacciones fiscales o contributivas.”¹¹

Ahora bien, es menester reseñar la Resolución emitida por el Secretario del DTRH, del 8 de febrero de 2009¹². Según se desprende de las determinaciones de hecho, la compañía *PR Retail Stores* solicitó reconsideración luego que se le impusiera una multa por la cantidad de mil dólares (\$1,000), debido a la inclusión del número de seguro social como identificación del obrero en los talonarios de pago de salario de sus empleados. La sanción fue impuesta, a la luz del Artículo 2 de la Ley Núm. 207, antes citada, y el Artículo X del Reglamento Núm. 7413, antes citado, por un funcionario del DTRH, adscrito al Negociado de Normas del Trabajo. La misma fue dada a raíz de una investigación realizada en uno de los establecimientos comerciales bajo la administración de *PR Retail Stores*, específicamente la tienda por departamentos Pitusa de San Lorenzo Shopping Center. En la decisión emitida, el Secretario del DTRH revocó la multa impuesta. Así, en lo pertinente a su consulta, la mencionada resolución estableció lo siguiente:

“Las Leyes Federales autorizan una serie de usos específicos del Número de Seguro Social por parte de agencias y entidades locales y estatales. El que se permita requerir el Número de Seguro Social para propósitos de verificar la identidad de una persona, no obstante, no significa que exista una obligación o una libertad de usarlo como número público de identificación, empleado, caso o registro...”

A pesar de que la Ley 207, sí prohíbe el uso del Número de Seguro Social en documentos de circulación pública o tarjetas de identificación del empleado, ésta no contiene una prohibición total al uso del mismo. Dicha ley, inclusive, reconoce específicamente el uso del Número de Seguro Social para propósitos internos de verificación de la identidad, contribuciones, contratación y nóminas, sujeto a que el patrono tome las debidas salvaguardas para mantener su confidencialidad...

[En este caso] [la información contenida en el talonario de pago no está expuesta al público en general ni está contenida en un documento de circulación general. Su acceso está limitado estrictamente a aquel personal con autoridad o necesidad de saber dicha información, y el proceso de entrega es estrictamente confidencial.”¹³

¹⁰ Artículo VI, “Restricciones para Mostrar o Desplegar el Número de Seguro Social”. Reglamento Núm. 7413, Sobre las Restricciones en el Uso del Número de Seguro Social Conforme Dispone la Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2006, 5 de octubre de 2007.

¹¹ *Ibid*, Exposición de Motivos

¹² Secretario del Trabajo v. PR Retail Stores, Inc. Caso Núm. 001-2009, Sobre: Uso del Seguro Social en talonarios de pago (Ley 207 de 2006 sobre Seguro Social)

¹³ *Ibid*.

Sin embargo, aun cuando el Secretario expone como parte de la Resolución que el talonario que contiene el número de seguro social es solamente entregado al empleado y no a terceros y que esto cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 207, antes citada; recomendó que a partir de treinta días de adoptada la Resolución, se utilizaran los últimos cuatro dígitos del número de seguro social en los talonarios de pago.

En resumen, lo antes expuesto representa un análisis de las disposiciones y de los estatutos pertinentes a su consulta. Estos le permitirán obtener la información necesaria que le ayude a conocer el alcance de las disposiciones objeto de ésta y, a ese fin, determinar la mejor forma en que pueden cumplir cabalmente con la Ley Núm. 207, antes citada, y su fin de disponer para la protección y divulgación controlada del número de seguro social.

Finalmente, esperamos que la información provista le sea de utilidad.

Cordialmente,



Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

ADVERTENCIA: Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la Interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una respuesta distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte de cualquier oficina de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.